

FLASH INFORMATIVO 2004-8

Programa general de regularización fiscal por el que se condona a ciertos contribuyentes la cuota adicional en impuesto predial

El pasado 5 de marzo de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa general de regularización fiscal por el que se condona, a aquellos contribuyentes que tengan inmuebles sin construcciones, la cuota adicional aplicable en materia de impuesto predial bajo la fracción III del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los accesorios causados, siempre que se realice el pago del impuesto bimestral adeudado debidamente actualizado en una sola exhibición, sin considerar la cuota adicional. Tratándose de contribuyentes que anteriormente hubieran interpuesto algún medio de defensa contra la procedencia del cobro de los créditos derivados de la aplicación de la disposición señalada, la aplicación del Programa se encuentra condicionada a la presentación del desistimiento respecto del mismo.

Este beneficio también resulta aplicable a aquellos contribuyentes respecto de los cuales se hubiera iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades, siempre que presenten un escrito libre ante la Subtesorería de Fiscalización a más tardar el 30 de noviembre del presente año, solicitando la aplicación del citado beneficio.

Es importante destacar que el artículo 152, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal fue reformado a partir del 1° de enero de 2004, lo que hace posible impugnar su inconstitucionalidad a través del juicio de amparo, dentro de los quince días siguientes al primer acto de aplicación del mismo, ya sea que se hubiera consentido en el pasado o que se gozara de un amparo, pues de ser este último el caso, la protección constitucional dejó de tener efectos a partir de 2004.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la inconstitucionalidad de la cuota adicional establecida en el artículo 152, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal en vigor hasta 2003, al considerarla violatoria de la garantía de equidad tributaria, situación que estimamos subsiste aún con la reforma comentada.

Por lo anterior, es importante evaluar en cada caso la conveniencia y posibilidad de adherirse al beneficio que hoy en día otorga el Gobierno del Distrito Federal para contribuyentes con inmuebles sin construcciones, o bien, la de impugnar la inconstitucionalidad de la disposición señalada, máxime que el acogerse a dicho beneficio pudiera implicar la aplicación de la norma, eliminando con ello la oportunidad de impugnar en el futuro su inconstitucionalidad ante el evento de que el beneficio ya no se otorgara en los próximos años.

* * * * *